

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 289-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 16NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1279-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N.º 1061-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.10.2022, de las inspecciones realizadas en Av. Javier Prado Este N° 3673, Mz.M2, Lt.21 – San Borja, se constata una construcción en la zona del retiro municipal, en un área de 35m²., con vigas metálicas rectangulares y plancha OSB, contraviniendo los parámetros normativos, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1279-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **MARTIN RAUL BOLIVAR HURTADO**, identificado con **DNI N° 09997680**, por el **Cod. A-008 “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios, estipulados en el RNE y en la Ordenanza N° 491-MSB y modificatoria”;**

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado no ha formulado descargo, emitiéndose el Informe Final de Instrucción N.º 1061-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción y como medida correctiva el Desmontaje,

Que, el administrado no ha formulado descargo al Informe Final de Instrucción, sin embargo, de la evaluación de las pruebas recabadas por el Fiscalizador Municipal no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se prescribe que **“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley”**, por cuanto corresponde archivar el presente;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 1279-2022-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **MARTIN RAUL BOLIVAR HURTADO**, identificado con **DNI N° 09997680**, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 3673, Mz.M2, Lt.21 – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN